



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ORGAZ

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de asistencia y estancia en la residencia de mayores "Sagrada Familia" de Orgaz

Artículo 1. Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Orgaz establece la tasa por prestación de servicios de asistencia y estancia en la residencia de mayores "Sagrada Familia" de Orgaz, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa que se establece la prestación de los servicios de asistencia y estancia en la residencia de la tercera edad de esta población a las personas que se acojan a residir en la misma.

Las tasas por prestación de servicios no excluyen la exacción de contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los mismos.

Artículo 3. Clasificación de las plazas.

Se establecen dos tipos de plaza en función del régimen de acceso a las mismas:

- A) Plaza pública municipal
- B) Plaza pública regional.

a) Se considera plaza pública municipal, aquella cuyo coste total de mantenimiento de la misma es sufragado por las aportaciones de los usuarios y fondos propios procedentes del presupuesto del Ayuntamiento.

b) Se considera plaza pública regional aquella cuyo coste de mantenimiento es sufragado con la ayuda económica de la que el Ayuntamiento de Orgaz es beneficiario, dentro del programa de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas, mantenimiento y reserva de plazas en centros de atención a personas mayores en Castilla-La Mancha, en el marco de las distintas órdenes de convocatoria de ayudas que establece el organismo competente de la Administración regional. Los servicios garantizados a los usuarios de estas plazas públicas y cubiertos por su aportación serán los siguientes: Alojamiento, cuidados personales, alimentación, atención social, asistencia médica básica y cuidados socio-sanitarios.

Además de las aportaciones que deberá hacer el usuario en función de los servicios que reciba y, una aportación con cargo a los presupuestos generales del Ayuntamiento de, al menos, un 10% del coste total de la plaza.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, y por tanto obligados al pago de la tasa, las personas físicas que se benefician de los servicios de asistencia y estancia en la residencia, como contribuyentes principales.

Subsidiariamente estarán obligados al pago de la misma, en el supuesto de no poder hacerlo el beneficiario directo:

- a) Los familiares del residente, obligados a prestarle alimentos por Ley.
- b) El representante legal del mismo.
- c) El responsable civil, condenado al pago de indemnización, para los residentes con lesión o enfermedad a consecuencia de hechos, sean o no delictivos, imputables al mismo.
- d) Las personas físicas o jurídicas, organismos o entidades a cuyo cargo o cuenta se ingresa al beneficiario.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Dada la naturaleza de la tasa y tratarse la prestación de servicios personales, no se establece exención alguna.

Artículo 6. Base imponible.

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa respectiva.

Artículo 7. Devengo.

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o actividad, sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito de su importe total o parcial.

**Artículo 8. Régimen de ingreso.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1. Con carácter general la cantidad mensual por persona usuaria de plaza Pública Municipal, será la que se fija a continuación:

- a) Personas válidas y semi-válidas, 832,00 euros al mes.
- b) Persona válida habitación individual, 1.049,92 euros al mes.
- c) Persona asistida habitación individual, 1378,00 euros al mes.
- d) Persona asistida habitación compartida, 1268,80 euros al mes.

2. Con carácter específico, para las plazas públicas regionales, la cantidad mensual por persona será la que se fija a continuación:

a) El resultante de la liquidación de estancias en los centros para la atención a las personas mayores en la red pública de Castilla-La Mancha, que establezca en cada momento el órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la prestación de los servicios básicos garantizados.

b) Por la prestación de otros servicios no incluidos en el copago de aportación usuario y de la Junta de Castilla-La Mancha y que han de ser abonados por el usuario a través de la cuota 75,00 euros:

–Servicios de prevención y mantenimiento recuperación y rehabilitación para mejorar las capacidades físicas y psíquicas de las personas usuarias.

–Recogida de recetas y medicamentos.

–Atención higiénica especializada. (esto sería los productos higiénicos, de aseo y sanitarios extras, así como el mantenimiento especial de ropa del usuario y lencería, toallas, cubrecamas, etcétera).

La calificación en personas válidas o asistidas, se hará mediante dictamen facultativo sobre la capacidad para el desarrollo de las funciones vitales más elementales y de acuerdo con los baremos establecidos por la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia.

3. Excepcionalmente, si alguna persona que por su edad no tuviera derecho a devengo de pensión y careciese de ingresos por renta de capital o de otra clase, deberá ser satisfecha por terceros.

La cuantía de la tasa se liquidará mensualmente de acuerdo con la tarifa establecida en el artículo 7 de la presente Ordenanza y su pago deberá ser domiciliado por los usuarios de la Residencia en una entidad financiera de la localidad para su cargo en cuenta.

Las cuotas que resulten impagadas, se exigirá su pago por vía de apremio conforme se establece el Reglamento General de Recaudación, bien al obligado principal u obligados subsidiario.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10. Aplazamiento y fraccionamiento.

Se podrá solicitar aplazamiento y fraccionamiento de pago de la deuda, lo que se regirá por lo dispuesto en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación, artículos 44 y siguientes.

Criterios generales de concesión de aplazamiento y fraccionamiento.

1. CONCESIÓN DE FRACCIONAMIENTOS:

a) En periodo voluntario se podrán conceder fraccionamientos de liquidaciones en los siguientes plazos:

–Para deudas inferiores a 1.500,00 euros no se admiten fraccionamientos.

–Para deudas entre 1.500,01 y 3.000,00 euros, se podrán dar fraccionamientos de un máximo de 4 meses.

–Para deudas entre 3.000,01 y 6.000,00 euros, se podrán dar fraccionamientos de un máximo de 12 meses.

b) En periodo ejecutivo se podrán conceder fraccionamientos:

–Las deudas inferiores a 1.500,00 euros no admiten fraccionamiento.

–Para las deudas de entre 1.500,01 y 3.000,00 euros, se podrán dar hasta 2 meses.

–Para las deudas de entre 3.000,01 y 6.000,00 euros, se podrán dar hasta 9 meses.

Sólo de manera motivada y con carácter excepcional la Alcaldía-Presidencia podrá conceder fraccionamientos por periodos distintos a los regulados en este artículo, con una limitación temporal de 24 meses.

Los costes de devolución bancaria de los distintos recibos que se pasen al cobro por parte de este Ayuntamiento, a través de la entidad bancaria que corresponda, se repercutirán al obligado tributario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza fiscal deroga y sustituye íntegramente la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de asistencia y estancia en la residencia de mayores “Sagrada Familia” de Orgaz y, en su caso, sus posteriores modificaciones realizadas sobre la misma.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2019, entrará en vigor una vez publicado su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de dicha Ley, y será de aplicación el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Orgaz, 5 de diciembre de 2019.–El Alcalde, Tomás Villarrubia Lázaro.

N.º I.-6622